



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (Art. 80**  
**DE LA LEY 24.467)**

-Última comunicación incorporada: "A" 8211-

**Texto ordenado al 06/03/2025**



- Índice -

Sección 1. Inscripción en el Banco Central.

Sección 2. Requisitos.

- 2.1. Fondo de riesgo disponible.
- 2.2. Límite individual.
- 2.3. Determinación de la exigencia y del límite individual.
- 2.4. Prohibición.
- 2.5. Información al Banco Central.
- 2.6. Incumplimientos.
- 2.7. Importe de referencia.

Sección 3. Disposiciones transitorias.

Tabla de correlaciones.



BANCO CENTRAL  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 1. Inscripción en el Banco Central.

- 1.1. Las sociedades de garantía recíproca interesadas en que las garantías que otorguen por financiaciones a MiPyMEs y a terceros gocen, por parte de las entidades financieras, del carácter de garantía preferida, deberán gestionar su inscripción ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA).
  
- 1.2. La inscripción se efectuará en el pertinente registro, habilitado en la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC).



B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 2. Requisitos.

Las sociedades inscriptas en el citado registro deberán observar las siguientes condiciones:

### 2.1. Fondo de riesgo disponible.

#### 2.1.1. Exigencia.

El importe equivalente –en todo momento– al 25% del saldo de las garantías otorgadas, de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3.

#### 2.1.2. Inversión.

Deberá estar invertido de acuerdo con las disposiciones dadas a conocer por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).

### 2.2. Límite individual.

El saldo de garantías otorgadas a cada cliente no podrá superar –al momento del otorgamiento de la garantía– el 5% del fondo de riesgo disponible de la sociedad otorgante –computados de acuerdo con lo previsto en el punto 2.3– o el importe equivalente a 3,3 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.7., el menor de ambos.

Este último importe no regirá cuando las garantías operen sobre:

- i) emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública; y
- ii) financiaciones con destino a proyectos de infraestructura y de desarrollo habitacional.

A los efectos de la determinación del límite individual, los grupos de contrapartes conectadas por relación de control –conforme a lo previsto en el punto 1.2.1.1. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito– deberán ser considerados como un solo cliente.

### 2.3. Determinación de la exigencia y del límite individual.

Se computará el saldo de las garantías otorgadas a los clientes y del fondo de riesgo disponible (FRD) –netos de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y desvalorización, según corresponda– a la fecha de la determinación de la exigencia y del límite individual. Ambos importes surgirán del último balance trimestral, con las actualizaciones posteriores que corresponda realizar hasta la fecha citada. A tal efecto, se deberá realizar las justificaciones pertinentes a requerimiento de la SEFYC.

Asimismo, del fondo de riesgo disponible deberá deducirse el monto de las inversiones que no cumplan con cualquiera de los requisitos y/o superen los cupos máximos que establezca la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias).



B.C.R.A.	SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)
	Sección 2. Requisitos.

#### 2.4. Prohibición.

No podrán acordarse garantías a clientes vinculados con la SGR, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el punto 1.2.2. del TO sobre Grandes Exposiciones al Riesgo de Crédito, excepto en los casos de vinculación por relación personal que puedan darse por la participación de los socios partícipes en los órganos sociales de la SGR (artículo 61 de la Ley 24.467 y complementarias).

#### 2.5. Información al Banco Central.

Cumplir regularmente con el régimen informativo establecido al efecto, sujetándose a la fiscalización del BCRA. Ello comprende la información para la Central de Deudores sobre la clasificación de los clientes cuyas deudas hayan sido canceladas en cumplimiento de las garantías que respaldaban las respectivas obligaciones, conforme al TO sobre Clasificación de Deudores para las entidades financieras.

Además, deberán presentar a la SEFYC, con frecuencia trimestral, un informe especial de auditor externo sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en estas normas, conforme al modelo que se dé a conocer al efecto.

En los casos en que al cierre del ejercicio económico el fondo de riesgo disponible supere el equivalente a 65 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.7., a partir del ejercicio siguiente los informes especiales de auditor externo requeridos por la presente disposición deberán estar confeccionados por alguno de los auditores inscriptos en el Registro de Auditores de la SEFYC.

#### 2.6. Incumplimientos.

Los incumplimientos a la obligación de remitir la información para la Central de Deudores a que se refiere el punto 2.5. tendrán los siguientes efectos:

- A partir de la notificación de incumplimiento detectado por el BCRA –que será cursada a la dirección del responsable de la generación y cumplimiento de los regímenes informativos de la SGR–, contarán con un período de 30 días corridos para subsanarlo.
- Una vez transcurrido dicho plazo, de persistir el incumplimiento, sus garantías dejarán de ser consideradas preferidas. A tal fin se reflejará esa situación en el registro respectivo mientras se mantenga vigente tal restricción.
- Para dejar sin efecto dicha restricción se requerirá el envío de la información pendiente de presentación a la fecha de solicitud de regularización o de los 6 meses anteriores a esta última fecha, de ambos períodos el menor.

Cuando el incumplimiento a la obligación de remitir la información para la Central de Deudores se reitere en el lapso de un año calendario el plazo previsto se reducirá a 15 días corridos. De verificarse un nuevo incumplimiento dentro del año calendario se producirá la baja del Registro.

El apartamiento a cualquiera de las restantes condiciones previstas en estas disposiciones implicará la inmediata baja de la sociedad del Registro.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 8211	Vigencia: 07/03/2025	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



**2.7. Importe de referencia.**

El importe a considerar será el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determine la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias), actualizado por la variación que registre el Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), desde el mes anterior a su última actualización por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 y el último IPIM publicado por el INDEC.



B.C.R.A.

SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)

Sección 3. Disposiciones transitorias.

Las SGR inscriptas en el registro habilitado en la SEFYC al 01/04/2020 que incumplan los límites establecidos en los puntos 2.1.1. y/o 2.2., no serán dadas de baja del citado registro en la medida en que no excedan los límites establecidos en las disposiciones emitidas por la Autoridad de aplicación de la Ley 24.467 (y sus modificatorias) respecto de las garantías otorgadas hasta el 07/03/2025. El otorgamiento de garantías posteriores a esa fecha estará sujeto al cumplimiento de los citados límites.



B.C.R.A.

ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO  
SOBRE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA (ART. 80 DE LA LEY 24.467)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.		único	“A” 2411	1.		
	1.1.		“A” 2411	1.		Según Com. “A” 6383 y 6437. Incluye adecuaciones formales.
	1.2.		“A” 2411	1.		Incluye adecuaciones formales.
2.			“A” 2411	2.		
	2.1.		“A” 2411	2.1.		Según Com. “A” 6987.
	2.1.1.		“A” 2411	2.1.	1° y 2°	Según Com. “A” 2806, 6383 y 8211.
	2.1.2.		“A” 2411	2.3.	1°	Según Com. “A” 3141, 4009, 5183 y 5419.
	2.2.		“A” 2411	2.2.	1°	Según Com. “A” 4169, 4253, 4531, 5275, 5637, 5998, 6383, 6437, 6665 y 8211.
	2.3.		“A” 8211			
	2.4.		“A” 2411	2.2.	2°	Según Com. “A” 5520, 6383, 6437 y 6639.
	2.5.		“A” 2411	2.4.	1°	Según Com. “A” 3141, 6383, 6437 y 8211.
	2.6.		“A” 2411	2.4.	1°	Según Com. “A” 6398.
	2.7.		“A” 5998	1.		Según Com. “A” 6528 y 8211.
3.			“A” 6949	8.		Según Com. “A” 6987 y 8211.

## **Comunicaciones que componen el historial de la norma**

### **Últimas modificaciones:**

[19/06/18: "A" 6528](#)

[25/01/19: "A" 6639](#)

[05/04/19: "A" 6665](#)

[23/04/20: "A" 6987](#)

[06/03/25: "A" 8211](#)

### **Últimas versiones de la norma - Actualización hasta:**

[15/02/11](#)

[01/02/12](#)

[02/05/13](#)

[14/01/14](#)

[24/09/14](#)

[23/06/16](#)

[03/07/17](#)

[30/11/17](#)

[18/01/18](#)

[01/05/18](#)

[18/06/18](#)

[24/01/19](#)

[05/04/19](#)

[22/04/20](#)

[05/03/25](#)

**Texto base:**

**Comunicación “A” 2806: Sociedades de Garantía Recíproca inscriptas en el Banco Central. Constitución del fondo de riesgo. Ponderación de avales. Texto ordenado.**

**Comunicaciones que dieron origen y/o actualizaron esta norma:**

**“A” 2411: Sociedades de Garantía Recíproca. Inscripción en el B.C.R.A. Requisitos a observar (art. 80 de la Ley 24.467).**

**“A” 2806: Sociedades de Garantía Recíproca inscriptas en el Banco Central. Constitución del fondo de riesgo. Ponderación de avales. Texto ordenado.**

**“A” 3141: Garantías o avales otorgados por sociedades de garantía recíproca y fondos provinciales. Tratamiento como garantías preferidas “A”. Actualización de textos ordenados.**

**“A” 4009: Fondo de Riesgo de las Sociedades de Garantía Recíproca. Límites de inversión en depósitos a plazo fijo por entidad financiera. Modificaciones.**

**“A” 4169: “Sociedades de garantía recíproca”. Modificación del límite individual de garantías a otorgar a cada socio partícipe.**

**“A” 4253: “Sociedades de garantía recíproca”. Modificación del límite individual de garantías a otorgar a cada socio partícipe.**

**“A” 4531: “Sociedades de garantía recíproca”. Modificación del límite individual de garantías a otorgar a cada socio partícipe.**

**“A” 5183: Desempeño de las funciones de custodio y agente de registro. Capitales mínimos de las entidades financieras. Afectación de activos en garantía. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Depósitos e inversiones a plazo. Clasificación de deudores. Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos. Modificaciones.**

**“A” 5275: Fondos de garantía de carácter público. Texto ordenado. Sociedades de garantía recíproca. Modificaciones.**

**“A” 5419: Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Línea de créditos para la inversión productiva. Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Graduación del crédito. Modificaciones.**

**“A” 5520: Comunicación “A” 5472. Actualización de textos ordenados.**

**“A” 5637: Gestión crediticia. Clasificación de deudores. Graduación del crédito. Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Fondos de garantía de carácter público. Modificaciones.**

**“A” 5998: “Gestión crediticia”. “Clasificación de deudores”. “Graduación del crédito”. “Garantías”. “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. “Fondos de garantía de carácter público”. “Evaluaciones crediticias”. Adecuaciones.**

**“A” 6268:** “Financiamiento al sector público no financiero”, “Fondos de garantía de carácter público”, “Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras”, “Régimen para facilitar la privatización de bancos provinciales y municipales y las fusiones y absorciones”, “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos”, “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. Actualizaciones.

**“A” 6383:** “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. “Fondos de garantía de carácter público”. Modificaciones.

**“A” 6398:** “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. “Fondos de garantía de carácter público”. Modificaciones.

**“A” 6437:** “Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. “Fondos de garantía de carácter público”.

**“A” 6498:** “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)” “Fondos de garantía de carácter público”. Actualización.

**“A” 6528:** Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Adecuación.

**“A” 6639:** Comunicación “A” 6599. Actualización de textos ordenados.

**“A” 6665:** “Sociedades de garantía recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467)”. “Fondos de garantía de carácter público”. Modificaciones.

**“A” 6987:** Fondos de garantía de carácter público. Sociedades de garantía recíproca (art. 80 de la Ley 24.467). Tasas de interés en las operaciones de crédito. Actualización.

**“A” 8211:** Sociedades de Garantía Recíproca (Art. 80 de la Ley 24.467). Fondos de Garantía de Carácter Público. Graduación del Crédito. Adecuaciones.

**“C” 28141:** Comunicación “A” 3141. Fe de erratas.

**Comunicaciones relacionadas y/o complementarias a esta norma:**

- “A” 2410: Tratamiento de financiaciones a PYMES con avales extendidos por las Sociedades de Garantía Recíproca (Ley 24.467).
- “B” 6261: Sociedades de Garantía Recíproca. Inscripción en el B.C.R.A. Requisitos a observar (art. 80 de la Ley 24.467).
- “B” 8783: Circular RUNOR 1 – 173. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (art. 80 de la Ley 24.467).
- “B” 9106: Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (art. 80 de la Ley 24.467. texto ordenado al 4.5.06).
- “B” 10289: Don Mario S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 10344: Vínculos S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 10386: Agroaval S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 10585: Aval Rural S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 10634: Puente Hnos. S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 10700: Acindar Pymes S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 10734: Puente Hnos. S.G.R. Cambio de su denominación social por Aval Federal S.G.R.
- “B” 10750: Confederar Nea S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).
- “B” 11232: Don Mario S.G.R. Baja del Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).
- “B” 11275: Intergarantías S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).
- “B” 11385: BLD Avales S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).
- “B” 11386: Integra Pymes S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).
- “B” 11393: Argenpymes S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).
- “B” 11394: Aval Ganadero S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).
- “B” 11472: Don Mario S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley 24.467).

**“B” 11481: Campo Aval S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“B” 11487: S.G.R. Cardinal. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“B” 11501: Affidavit S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“B” 11529: Los Grobo S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“B” 11564: Potenciar S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“B” 11571: Pyme Aval S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 58265: Fondos de Garantía nacional y provinciales. Listado.**

**“C” 76151: Aval Ar S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 77305: Avales de Centro S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 77335: Crecer S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 77907: Afianzar S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 78521: Avaluuar S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 79051: Fidus S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 79149: Confiables S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 81591: Garantía de Valores S.G.R. Cambio de su denominación social por Garantías Bind S.G.R.**

**“C” 82334: Americana de Avales S.G.R. Inscripción en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**“C” 82350: Resiliencia S.G.R. en el Registro de Sociedades de Garantía Recíproca (artículo 80 de la Ley N° 24.467).**

**Legislación y/o normativa externa relacionada:**

**Ley 24.467 (Régimen para pequeñas y medianas empresas - Derogación de la Ley 23.020).**

**Decreto N° 1076/01.**

**Resolución N° 24/01 de la Secretaría de la PyME.**

**Ley 26.496. Modificación del artículo 34 de la Ley 24.467 relacionada a las sociedades de garantías recíprocas.**

**Disposición N° 128/10 de la Subsecretaría de la PyMEyDR.**

**Resolución N° 16/10 de la Secretaría de la PyMEyDR.**

**Resolución N° 5/11 de la Secretaría de la PyMEyDR.**

**Resolución N° 212/13 de la Secretaría de la PyMEyDR.**

**Resolución N° 440/19 de la Secretaría de emprendedores y de la pequeña y mediana empresa.**